



Libertad y Orden

Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340443301**



Fecha: **05-11-2009**

Bogotá, D.C.

Doctor

ROBERTO PLATA VIDALES

Apoderado General

RENTING COLOMBIA S.A.

Carrera 52 No. 14- 30 Local 340

Centro Empresarial Olaya Herrera Segunda Etapa

MEDELLIN

Asunto: Tránsito- Exigencia de las improntas

En respuesta a la solicitud contenida en el radicado número 68797-2 del 19 de octubre de 2009, relacionada con la derogatoria de la Resolución 3275 del 2008, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

1. Esta Oficina Asesora viene manifestando que la Resolución 003275 de 2008, "Por la cual se reglamenta el cambio de propiedad de un vehículo por traspaso", fue expedida con el objeto de atender las sugerencias hechas por el Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Oficio radicado bajo el número 1826 del 20 de septiembre de 2007, Consejero Ponente (E) Doctor Enrique José Arboleda Perdomo, **con relación a los traspasos abiertos de los vehículos automotores cuyos propietarios vendedores efectuar contrato de compraventa sin que los adquirentes registren la propiedad a favor del comprador**, circunstancia que viene generando una serie de inconvenientes en el país, debido a que el propietario inscrito ante el registro terrestre automotor, continúa respondiendo por las obligaciones fiscales (impuesto de automotores) a pesar de no poseerlo y en un momento dado asumiría una serie de responsabilidades de toda índole, por continuar figurando como propietario ante el organismo de tránsito.

La Resolución 4775 del 1 de octubre de 2009 no pretende desconocer la esencia de la norma como tal, es decir, permitir el cambio de propietario de un vehículo en el registro terrestre automotor, a solicitud tanto del **vendedor como del comprador** ya que la norma anterior exigía que este trámite se adelantara de manera conjunta y presentando entre otros documentos, las



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340443301



Fecha: 05-11-2009

improntas del vehículo lo cual implicaba que se debería tener el automotor a disposición para aportarlas.

Ahora bien, el artículo 18 de la Resolución 4775 establece:

ARTÍCULO 18.- Es obligación del vendedor registrar ante el Organismo de Tránsito el traspaso de la propiedad, sin perjuicio de que el comprador pueda igualmente efectuarlo, previa demostración de la existencia del contrato de compraventa firmado por las partes, o cualquier tipo de contrato o documento en el que conste la transferencia del derecho de dominio del bien.

El traspaso de propiedad de un vehículo automotor requiere de su entrega material y de su inscripción ante el Organismo de Tránsito donde esté matriculado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo. (Negrilla nuestra).

El Ministerio de Transporte comparte ampliamente el fallo de Tutela 2009-00044, proferido por el Juzgado Décimo Penal Municipal de fecha 20 de febrero de 2009, en cuanto manifiesta:

"... Si bien es verdad en la resolución que se transcribe se reclama "Paz y salvo por concepto de infracciones de tránsito" es claro que tal exigencia debe hacerse de quien está demandando el trámite de traspaso, no del ausente, de quien no se tiene ninguna información. Actuar de esta manera es ir en contra de la filosofía y directriz de la Resolución, pues su base y orientación está fijada sobre la dificultad permanente que, comprador o vendedor de un vehículo automotor, tienen para registrar el traspaso del objeto material de la negociación, especialmente porque nunca volvieron a saber o a tener contacto con el otro contratante.

(...)

Además, olvida la Secretaría de Movilidad, que las multas que se generen por infracciones a las reglas de tránsito, se registran a la cédula de ciudadanía del infractor, no a la carpeta del automotor..."(Negrilla nuestra).

El artículo 19 de la Resolución 4775 de 2009, es claro al establecer los requisitos para registrar el cambio de propietario, permite la disposición en comento concluir al tenor de lo establecido: "... Para el traspaso del vehículo



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340443301**



Fecha: **05-11-2009**

automotor, el Formulario de Solicitud de Trámite debe estar suscrito por el vendedor (es) y por el comprador (es) **o por una de las partes** anexándole las improntas exigidas en reverso del documento...". (Negrilla nuestra).

Se entiende que si comparece ante el organismo de tránsito a realizar el trámite de traspaso del vehículo, quien hasta la fecha viene cancelando los impuestos y desconoce el paradero del tenedor o poseedor del vehículo, está imposibilitado para anexar las improntas del mismo; para este caso particular y a manera de interpretación este despacho puntualiza su pregunta en el sentido de manifestarle que la dificultad para anexar las improntas de un vehículo del cual se desconoce su paradero hacen que se exonere de su presentación.

2. y 3. La Resolución 3275 de 2008 quedó integrada al texto de la Resolución 4775 de 2009, no fue derogada sino acogida en su integridad en el tema de los traspasos cuando se desconoce el paradero del vendedor o del comprador, según el caso.

Atentamente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)